

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 31 de mayo de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CARLOS DARÍO GARCÍA VÉLEZ, con 81 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-241.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por **CARLOS DARÍO GARCÍA VÉLEZ**, identificado con la C.C. 16.617.844, para lo cual se dispone:

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta, bajo juramento, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso y los honorarios de un abogado que lo represente (fls. 77 a 80), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, **SE DISPONE CONCEDER AMPARO DE POBREZA.**

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, identificado con la C. C. 79.294.547 y T. P. 152.598 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de oficio del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 13-14).

Ahora, revisada la demanda, encuentra el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada en contra de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal **Francisco Manuel Salazar Gómez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al

contestar, deberá allegar los documentos, solicitados por la parte actora a folio 10, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

